

# Sexta reunión del Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, igualitaria y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT

## ► Nota informativa: Papel y funcionamiento del Grupo de Selección tripartito, y Mesa del Consejo de Administración

---

### Introducción

1. En este documento se proporciona información sobre el papel y el funcionamiento del Grupo de Selección tripartito y sobre la Mesa del Consejo de Administración, en respuesta a la solicitud formulada por los miembros del Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, igualitaria y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT («el Grupo de trabajo») en su quinta reunión (febrero de 2022)<sup>1</sup>.

### Papel y funcionamiento del Grupo de Selección tripartito

2. El Grupo de Selección tripartito se prevé expresamente en el artículo 3.1.1 del [Reglamento del Consejo de Administración](#), que dice lo siguiente:

El orden del día será establecido por un Grupo de Selección tripartito compuesto por la Mesa del Consejo de Administración, la persona que ejerce la presidencia del Grupo Gubernamental, los coordinadores regionales que representan a los Gobiernos, las personas a cargo de las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores, o sus representantes. Este grupo contará con la asistencia del Director General o de otros funcionarios superiores seleccionados por el Director General.

3. Además, en los artículos 3.1.3 y 3.1.5 del Reglamento se dispone que la Mesa debe consultar al Grupo de Selección antes de incluir en el orden del día del Consejo de Administración cualquier cuestión urgente que surja entre las reuniones o durante una reunión específica.
4. En la nota introductoria al Reglamento, de carácter no vinculante, se ofrecen más detalles sobre el funcionamiento del Grupo de Selección. Con arreglo a los párrafos 30 y 31 de la nota introductoria, antes de cada reunión del Consejo de Administración, el Grupo de Selección recibe una lista anotada de propuestas de puntos del orden del día para una o más de una reuniones futuras del Consejo de Administración y se reúne después de cada reunión completa del Consejo de Administración para establecer un orden del día provisional (en marzo/abril para las reuniones de junio y noviembre siguientes, y en noviembre para la reunión de marzo siguiente). Además, de conformidad con los párrafos 42 y 44, el Grupo de Selección aprueba la celebración de eventos paralelos y puede decidir, previa solicitud al respecto, si se discutirán documentos que se presentan solo para información. Por último, con arreglo al párrafo 28, el Grupo de Selección toma sus decisiones por consenso; de no haber consenso, la cuestión se somete a la Mesa del Consejo de Administración.

---

<sup>1</sup> [GB.344/INS/9](#), párr. 12, c) y [Actas resumidas](#), Quinta reunión del Grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT (febrero de 2022).

5. El Grupo de Selección se introdujo en el marco del paquete de reformas emprendido en 2011 a fin de disponer de un mecanismo de planificación y consulta que se encargue de filtrar y validar los puntos que se inscribirán en el orden del día de cada reunión del Consejo de Administración. Constituye una de las principales herramientas innovadoras destinadas a aumentar la fluidez y la eficiencia en la preparación de las reuniones del Consejo de Administración. Fue concebido para cumplir un doble cometido: por una parte, instaurar un mecanismo mejorado para el establecimiento del orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, y por otra responder al deseo de los Gobiernos de aumentar su actividad como grupo y participar de forma más efectiva en la labor del Consejo de Administración, tanto en lo que respecta a los procesos preparatorios como a la toma de decisiones. Desde el principio, se contempló que el mecanismo efectuaría un procedimiento de selección para evaluar los puntos del orden del día inicialmente propuestos y establecer el orden del día de la siguiente reunión. Además de los miembros de la Mesa del Consejo de Administración – que hasta entonces eran los encargados de decidir el orden del día de las reuniones – en el procedimiento de selección intervendrían los coordinadores regionales y las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores. La finalidad del mecanismo era aumentar la inclusividad y la transparencia en la planificación de la labor de cada reunión del Consejo de Administración, con objeto de adoptar un enfoque integrado y coherente para el establecimiento del orden del día de todas las reuniones del Consejo de Administración, lo que evitaría las duplicaciones o deficiencias en la discusión, facilitaría la transparencia y la inclusión tripartita y se centraría en los debates sobre la formulación de políticas y la adopción de decisiones<sup>2</sup>.
6. En su 320.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2014), el Consejo de Administración examinó la aplicación de la reforma. Se observó que, si bien la reforma había contribuido a desarrollar una mayor identificación con el proceso de establecimiento del orden del día, el funcionamiento del Grupo de Selección se estaba volviendo cada vez más complejo debido a la gran cantidad de puntos propuestos para el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración. Se propusieron nuevas mejoras. También se consideró que debería mantenerse la composición del Grupo de Selección tripartito prevista en el Reglamento a fin de que sea representativa de todos los grupos y no demasiado amplia. En aquel momento, el Grupo de los Trabajadores destacó la importancia de que se respetara su composición<sup>3</sup>. El Consejo de Administración tomó nota de las medidas de seguimiento que se adoptarían<sup>4</sup>.
7. Más recientemente, en el contexto de la pandemia de COVID-19, y a causa de la prolongada perturbación de las reuniones con motivo de las restricciones sanitarias y de viaje, el Grupo de Selección tripartito asumió nuevas responsabilidades a nivel institucional y operacional. Debido al aplazamiento de la 338.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración (marzo de 2020), el Consejo de Administración delegó en su Mesa la autoridad para tomar decisiones, o tomó decisiones por correspondencia, siempre en consulta con el Grupo de Selección<sup>5</sup>. Esta función «reforzada» del Grupo de Selección se mantuvo a lo largo de todo el periodo en que el Consejo de Administración se reunió virtualmente o con carácter híbrido, esto es, desde su 340.<sup>a</sup> reunión (octubre–noviembre de 2020) a su 344.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2022). [Las disposiciones y reglas de procedimiento especiales aplicables a las reuniones híbridas del Consejo de Administración de la OIT](#) (marzo de 2022) prevén una serie de supuestos en los que la Mesa

---

<sup>2</sup> GB.307/WP/GBC/1, párrs. 16 y 17; GB.309/WP/GBC/1, párr. 8; GB.310/9/1(Rev.), párr. 8.

<sup>3</sup> GB.320/WP/GBC/2, párr. 11, y GB.320/INS/13, párr. 16.

<sup>4</sup> GB.320/PV, párr. 255.

<sup>5</sup> [Actas de las reuniones del Grupo de Selección celebradas con miras a la preparación de decisiones adoptadas por correspondencia por el Consejo de Administración entre marzo y octubre de 2020](#) (Rev.6).

debería consultar al Grupo de Selección, a saber: antes de establecer el programa provisional de la reunión (párrafo 19); antes de recomendar que un punto del orden del día se someta a decisión por correspondencia y, en tal caso, sobre el proyecto de decisión propuesto (párrafo 27); y, si no se llega a un consenso, para decidir si el punto debe remitirse al Consejo de Administración durante la misma reunión o en una reunión futura, o someterse a votación por correspondencia (párrafo 28, ii).

8. Durante ese periodo, el Grupo de Selección se convocó con una frecuencia inédita. Examinó los proyectos de decisión de los documentos del Consejo de Administración para decidir si convenía adoptar la decisión mediante voto por correspondencia. Trabajó de forma prácticamente continua, lo cual facilitó la toma de decisiones, pero también pudo haber provocado un “sobrecalentamiento” de la estructura de gobernanza y dado lugar a reuniones ininterrumpidas del Consejo de Administración.
9. Como ya se ha indicado, los Gobiernos están representados en el Grupo de Selección a través de los coordinadores regionales. Hay seis coordinadores regionales reconocidos que trabajan bajo la coordinación general de las personas que ejercen la presidencia y la vicepresidencia del Grupo Gubernamental: cinco representan a cada una de las regiones y subregiones mencionadas en el artículo 7, 3) del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986 (África, las Américas, Asia y el Pacífico, Europa Occidental y Europa Oriental) y uno representa a un grupo transregional, el grupo de los países industrializados con economía de mercado (PIEM).<sup>6</sup>
10. De hecho, nada impide que los Gobiernos adopten una postura coordinada en las reuniones de la OIT sobre la base de consideraciones distintas de las geográficas. En consecuencia, pueden formar agrupaciones en función de intereses políticos o económicos comunes, en lugar de ceñirse a criterios estrictamente regionales (por ejemplo, el grupo BRICS, compuesto por Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica). Además, la composición de los grupos puede solaparse; por ejemplo, los miembros del grupo de Europa Occidental también son miembros del PIEM, y los miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) también son miembros del grupo de Asia y el Pacífico (ASPAG).
11. El PIEM se constituyó a mediados de la década de 1970 y está reconocido como grupo por otros Miembros de la OIT y por los dos grupos no gubernamentales. Por tradición, el Canadá se encarga de su coordinación. La composición del PIEM la determina el propio grupo, al igual que sucede con otros grupos no regionales.
12. En este contexto fáctico, el Grupo de Trabajo tal vez estime oportuno considerar y formular recomendaciones sobre todo aspecto que no esté contemplado en el marco jurídico vigente, tal como:
  - el número de coordinadores regionales;
  - los derechos de participación de los grupos no geográficos y la cuestión de la doble representación;
  - los criterios o el proceso de determinación de los grupos regionales a efectos del funcionamiento del Consejo de Administración;
  - la codificación de la práctica actual en el Reglamento, especialmente en lo que respecta al papel reforzado del Grupo de Selección.

---

<sup>6</sup> El PIEM se compone de 40 Estados Miembros, entre los que se encuentran los principales contribuyentes al presupuesto de la OIT.

## Mesa del Consejo de Administración

- 13.** El artículo 7, 7) de la Constitución de la OIT establece que:

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un presidente y dos vicepresidentes. Uno de estos tres cargos deberá ser desempeñado por una persona que represente a un gobierno y los otros dos por personas que representen, respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores.

- 14.** Esta disposición se refleja fielmente en el artículo 2.1.1 del Reglamento del Consejo de Administración:

La Mesa del Consejo de Administración se compondrá de tres personas —una persona que ejercerá la presidencia y dos personas que ejercerán las vicepresidencias— elegidas de entre los miembros de cada uno de los tres grupos. Solo los miembros titulares del Consejo de Administración podrán formar parte de la Mesa.

- 15.** Según se explica en el párrafo 15 de la nota introductoria, el principio de una rotación geográfica equitativa para la presidencia del Consejo de Administración fue recomendado por el Grupo de Trabajo sobre la Estructura de la OIT, y aplicado a partir de junio de 1968 sobre la base cuatrienal siguiente: Américas, África, Asia y Europa. En la práctica, cuando se elige a un miembro del Grupo de los Trabajadores o del Grupo de los Empleadores para asumir la presidencia del Consejo de Administración, la rotación geográfica se suspende durante el mandato correspondiente. La rotación geográfica se reanuda luego para la región que habría presentado una candidatura si no se hubiese producido la elección del miembro del Grupo de los Empleadores o del Grupo de los Trabajadores.
- 16.** En 2010, cuando se discutió la mejora del funcionamiento del Consejo de Administración, en particular la necesidad de una mayor participación de los Gobiernos en las decisiones de la Mesa del Consejo de Administración, y teniendo en cuenta el papel neutral que tradicionalmente se atribuye a la función de presidencia, se ofreció la posibilidad de constituir una nueva vicepresidencia que represente al Grupo Gubernamental, lo que elevaría el número de miembros de la Mesa de tres a cuatro. Como alternativa, se sugirió que la persona que ejerza la presidencia pueda adoptar disposiciones informales antes de cada reunión de la Mesa, tales como la organización de consultas con los coordinadores regionales, conforme a modalidades aún por determinar <sup>7</sup>.
- 17.** En última instancia, se decidió que, en el marco del paquete de reformas, la composición, el papel y las funciones de la Mesa del Consejo de Administración se mantendrían conforme a lo establecido en la Constitución de la OIT.
- 18.** Sin embargo, con el fin de reforzar la participación activa de todos los grupos, se decidió que la Oficina debería asegurarse de que toda consulta que haya de celebrarse o toda información que haya de presentarse sea dirigida al mismo tiempo a las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores, a la persona que ejerza la presidencia del Grupo Gubernamental y a los coordinadores regionales. Además, la persona que ejerza la presidencia del Grupo Gubernamental y los coordinadores regionales deberían participar en los procedimientos de consulta y, en particular, en el Grupo de Selección tripartito (nota introductoria, párrafos 19 y 20). Asimismo, la persona que ejerza la presidencia del Consejo de Administración debería velar por que se consulte a quien ejerza la presidencia del Grupo Gubernamental o a su representante sobre cualquier asunto relacionado con la forma de abordar un punto del orden del día del Consejo de Administración respecto al cual estime necesario consultar a la Mesa en el transcurso de la reunión (nota introductoria, párrafo 21).

<sup>7</sup> GB.309/WP/GBC/1, párr. 28.

Por último, un dispositivo especializado en el seno de la Oficina se debería encargar de asegurar la celebración de consultas preliminares y efectivas con los representantes gubernamentales y de proporcionarles apoyo (nota introductoria, párrafo 22).

- 19.** Como ya se ha indicado, debido a las limitaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19, los miembros de la Mesa del Consejo de Administración, que también son miembros del Grupo de Selección tripartito, asumieron un mayor protagonismo en la labor del Consejo de Administración.
- 20.** En este contexto fáctico, el Grupo de Trabajo tal vez estime oportuno considerar y formular recomendaciones sobre todo aspecto que no esté contemplado en el marco jurídico vigente, tal como:
  - la ampliación del papel y las funciones de la persona que ejerce la presidencia del Grupo Gubernamental para que estén más estrechamente vinculados con los de los miembros de la Mesa del Consejo de Administración;
  - los criterios de elegibilidad y el proceso de nombramiento de la persona que ejerce la presidencia del Grupo Gubernamental.